RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL PROCEDIMIENTO INCOADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE TIENDA DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA. EXPEDIENTE CCUL 49-2024; CONTR 2024 349839.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 28 de octubre de 2024, se aprobó el expediente relativo a la licitación del contrato citado en el encabezamiento, a tramitar por procedimiento abierto restringido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

SEGUNDO. El objeto del contrato es la concesión de servicio de tienda del Museo de Bellas Artes de Sevilla, cuyo expediente no comporta gasto ni obligación económica para la Administración, ni contiene una propuesta que tenga por objeto la ejecución de un crédito presupuestario a través de las fases de autorización y disposición de los gastos públicos, como establece el artículo 23 del Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, no estando en consecuencia sometido a fiscalización previa..

TERCERO. El 4 de noviembre de 2024, se publicó anuncio de licitación, con referencia 2024-0001548354, en el perfil del contratante.

CUARTO. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 4 de diciembre de 2024, se comprueba que no ha concurrido al procedimiento de licitación empresa alguna.

A estos antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3, párrafo segundo, de la LCSP, no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

A contrario sensu, cabe concluir que, cuando no exista ninguna oferta o proposición presentada al procedimiento, la licitación se declarará desierta.

En el presente supuesto, la no concurrencia de empresas licitadoras impide continuar con el procedimiento de licitación incoado y, en consecuencia, adjudicar el contrato.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA nº 226, de 24 de noviembre)

RESUELVO

PRIMERO. Declarar desierto el procedimiento de licitación incoado para la concesión de servicio de tienda del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el perfil del contratante.

TERCERO. Ordenar el archivo del expediente correspondiente al procedimiento que se declara desierto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA